

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la casa de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés, núm. 15 al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa del Sr. de Vallecillo, francos de porte, pues de lo contrario no se recibían.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

LUNES 8 DE ENERO DE 1855.

### Artículo de oficio.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

#### NUMERO 11.

*En la Gaceta numero 733 correspondiente al Jueves 4 del actual se halla inserta la Real orden siguiente.*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Subsecretaria.--Negociado 3.º--Circular.*

Las Cortes Constituyentes, en sesion del dia de ayer, aprobaron por unanimidad la siguiente proposicion:

«Pedimos á las Córtes se sirvan declarar que se asocian á las nobles y patrióticas frases del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y estan resueltas á dar su apoyo al Gobierno para el afianzamiento del orden público, sin el cual la libertad es imposible.»

Si antes de ahora el Gobierno estaba resuelto á conservar el orden público, como aseguró á las Córtes el Presidente del Consejo de Ministros en el discurso que dió ocasion al acuerdo que queda inserto, despues de este acto solemne en que los Representantes de la nacion han dado una nueva prueba de los sentimientos que á todos animan para asegurar la libertad y el orden, el Gobierno tiene el deber de dirigirse á sus delega-

dos en las provincias, recordando los que en punto tan importante están llamados á cumplir.

Dentro del círculo legal, y sin salir jamas de él, tienen medios para hacer que todos respeten la ley: sean ellos los primeros en acatár-la, y no consientan nunca que por otro sea desobedecida. En esta parte el Gobierno está resuelto á castigar con mano fuerte las faltas que sus rapresentantes en las provincias puedan cometer, toda vez que cuentan, para conservar el orden y hacer respetar las leyes, con el decidido apoyo de los hombres honrados, del ejército y de la Milicia nacional que en todos los pueblos existe, y que en todos está dando pruebas de su sensatez y de su patriotismo: por esta razon la Reina, (Q. D. G.) espera que V. S. sabrá llenar cumplidamente los deberes que su posicion le impone, con decision y firmeza; que dictará cuantas medidas preventivas sean necesarias para evitar que el orden público se altere en la provincia cuyo gobierno le está encomendado; y que si por desgracia otra cosa sucediere, contendrá con mano fuerte, sin salirse de las prescripciones legales, á los autores del desorden, entregándolos á los Tribunales de justicia para que sean juzgados conforme á las leyes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y para la de los habitantes de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1855.-- Santa Cruz.--Sr. Gobernador de la provincia de...

*La que se publica en este periódico para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zamora 7 de Enero de 1855.--E. G. I. José Mantilla.*

En la Gazeta de Madrid del dia 29 de Diciembre ultimo núm. 727, se leen los Reales decretos siguientes.

REALES DECRETOS.

Atendidas las razones que me ha expuesto D. Ildefonso Lopez Alcaraz, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Córdoba, á reserva de declararle jubilado segun solicita, si le corresponde con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro = Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Atendidas las razones que me ha espuesto D. José María Ugarte, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en Admitirle la dimision que ha hecho del cargo de gobernador de la provincia de Leon nombrando para el mismo destino á D. Patricio de Azcárate, Jefe político cesante.

Dado en Palacio á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro = Está rubricado de la Real mano.—El presidente del consejo de ministros, Baldomero Espartero.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Leon de Matéo, Gobernador de la proviucia de Tarragona, reservándome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en palacio á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

De conformidad con lo propuesto de mi Consejo de Miristros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Tarragona á D. Feliciano Polo, Intendente cesante.

Dado en palacio á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro = Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Lo que se inserta en este periodico oficial para conocimiento del público. Zamora 1.º de Enero de 1855.—E. G. I José Mantilla.

En la Gaceta de Madrid núm. 728 correspondiente al dia 30 de Diciembre último se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido al Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar al Alcalde y Ayuntamiento de Cañaverál, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente que el Juez de primera instancia de Garrovillas pide autorizacion para procesar al Alcalde é individuos del Ayuntamiento de Cañaverál; resulta que Don Basilio Fernandez Lancho acudió al juzgado manifestando que en el término municipal de esta villa posee una dehesa titulada Cabezon, que adquirió su padre por venta judicial, perteneciente en lo antiguo al Duque de Frias; y á pesar de que en 20 de Mayo de 1837 previno la Diputacion provincial á dicho Ayuntamiento se abstuviera en lo sucesivo de interrumpir las labores en la citada dehesa bajo toda responsabilidad, dejando en plena libertad á su dueño para que la disfrute segun mejor le coavenga, apoyado en abusos anteriores que no son del caso, no habia vacilado en oponerse al derecho de laborear que compete al propietario en su dehesa, como aparecia de los oficios que acompañaba; y como si esto no fuera bastante, le habia exigido el Alcalde la multa de 100 rs. sin que precediera juicio alguno, suponiendo una desobediencia que no existia.

Por lo mismo, y prescribiendo las leyes que todo propietario tiene libertad para disfrutar sus tierras segun mejor le convenga, declarando abusivas cualesquiera prácticas en contrario, el Alcalde y Ayuntamiento de Cañaverál se habian hecho acreedores a la pena señalado en el art. 286 del Código por haber desobedecido las órdenes de la Diputacion, y ademas el Alcalde á la consignacion en el caso 1.º, art. 293, por haber impuesto y exigido arbitrariamente una pena pecuniaria, para lo cual presentaba la oportuna querrela. Resulta testimoniada la órden de la Diputacion en los términos que se cita, una solicitud del gremio de labradores al Ayuntamiento exponiendo que carecian de terrenos para hacer sus respectivas labores; y como anteriormente se habia tratado de sacar de la dehesa de Cabezon dichos terrenos, si para ello se convenian con Lancho como participe en la misma, lo que no tuvo efecto, repetian de nuevo la solicitud para que acordara lo mas conveniente; advirtiendo que segun noticias habia convocado Lancho a los pueblos circunvecinos para verificar el arriendo de la expresada labor que deseaban evitar.

El Ayuntamiento acordó se digese á Lancho, segun se verificó, que no se propasase a arrendar la labor de la expresada dehesa por si podia ó no realizarse interin no se conviniera con el Ayuntamiento, como Administrador del pueblo, el medio mas á proposito; en la inteligencia que dicha corporacion protestaba cualquiera operacion que inutilizara el aprovechamiento y derecho que asistia á los vecinos desde el 25 de

Abril al 30 de Setiembre de cada año, esperando contestacion á la mayor brevedad á los fines convenientes. Como no contestase, le señaló el término de 24 horas para hacerlo, y no habiéndolo cumplido le conminó con 100 rs. de multa, que pagó en papel correspondiente.

Inhibido el juzgado del conocimiento del asunto por corresponder al Gobernador, segun propuso el Promotor fiscal, é interpuesto el recurso de apelacion de este asunto, que fue revocado por la Audiencia del territorio. remitiéndose en consecuencia los autos al juzgado para que los continuara con arreglo á derecho, dijo el Promotor que debia impetrarse del Gobernador de la provincia la competente autorizacion porque la Sala habia creído justiciables los excesos cometidos por el Alcalde y Ayuntamiento de Cañaveral, y al efecto remitió al Gobernador compulsas de las diligencias.

Al evacuar el Ayuntamiento el informe que le pidió el Gobernador, acompaña copia certificada de una solicitud que en 11 de Octubre de 1847 presentó Lancho al Gobernador pidiendo dejase el Ayuntamiento al exponente en el libre uso y aprovechamiento de los pastos de verano de la Dehesa de Cabezón, como dueño de la misma, cuya solicitud fue desestimada fundado el Gobernador, segun resulta de la escritura que se otorgó á favor de Lancho en 3 de Mayo de 1823 en que una de las condiciones de la misma dejaba á salvo en favor de Garrovillas y otros pueblos comuneros, el derecho que tenian á los pastos desde el 25 de Abril hasta el 29 de Setiembre de cada año, y asimismo certificacion de la solicitud de los labradores y acuerdo del Ayuntamiento, añadiendo que el mismo Lancho justifica con su exposicion la posesion en que ha estado el pueblo del disfrute de los pastos, no habiéndose opuesto aquel hasta el año de 1847.

Y el Gobernador conforme con lo propuesto por el Consejo provincial, negó al juzgado la autorizacion solicitada.

Visto el párrafo segundo. art. 80 de la ley de Ayuntamientos, segun el cual es de atribucion de los mismos arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizados competentemente, siendo dichos acuerdos ejecutorios segun el final de dicho artículo:

Visto el art. 75 de la mencionada ley, que dispone podrá el Alcalde aplicar gubernativamente las penas señaladas en las leyes y reglamentos de policia, y en las ordenanzas municipales, é imponer y exigir multas con las limitaciones que en el mismo artículo se expresan:

Vista la escritura otorgada á favor de Juan Fernandez Lancho á 3 de Mayo de 1823, por la cual adquirió en venta Real la dehesa de Cabezón con todos sus usos, derechos y servidumbres, entre las que se halla la del aprovechamiento de sus pastos entre Garrovillas, Cañaveral y otros pueblos comuneros desde el 25 de Abril hasta el 29 de Setiembre de cada año.

Considerando, 1.º Que el Ayuntamiento de Cañaveral pudo acordar de la manera que lo hizo acerca del disfrute y aprovechamiento de los pastos de la citada dehesa que actualmente posee Don Basilio Fernan-

dez Lancho, con arreglo á los derechos que sobre la misma tienen los pueblos comuneros, segun lo determinado en la escritura otorgada á 3 de Mayo de 1823, de que se ha hecho mencion:

2.º Que en su acuerdo no hubo exceso alguno que pueda ser justiciable, porque el deber que tiene el Ayuntamiento de asegurar á los pueblos referidos el disfrute de los pastos, reconocido en dicha escritura, permite que se convoque al propietario para tomar de comun acuerdo las medidas conducentes al efecto.

3.º Que el Alcalde pudo exigir gubernativamente la multa que impuso á Lancho por su falta de obediencia con arreglo á las facultades que á los mismos reserva el art. 75 de la ley de Ayuntamientos citada, en cuya exaccion se arregló dicho Alcalde á las disposiciones vigentes;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de Cáceres.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el suprimido Consejo, De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1854.-Santa Cruz.-Señor Gobernador de la provincia de Cáceres.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### *Agricultura.*

#### NUMERO 14.

Visto el expediente remitido por V. S., instruido á instancia de D. José Perez Aguado, vecino de Villar de Frades, en solicitud de Real autorizacion para construir un molino harinero en el vado denominado Secuellos, aprovechando las aguas del rio Sequillo, S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. S., el Ingeniero Jefe del distrito y la Diputacion provincial, se ha servido conceder al expresado D. José Perez Aguado la Real autorizacion que solicita, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquier otro interesado. Y á fin de que la obra se ejecute bajo la vigilancia y responsabilidad del citado Ingeniero, con arreglo al plano aprobado. lo devuelvo á V. S. rubricado por mí á los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y comunicacion al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1854.-Luxan.-Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zamora 3 de Enero de 1855. El G. I.-José Mantilla.*

#### NÚMERO 15.

### *Administracion de Hacienda pública.*

Tiene noticia esta Administracion de que algunos

4  
Ayuntamientos de la provincia, faltando á lo que repetidas veces se les tiene previsto para que franqueen cuantos pliegos ó comunicaciones dirijan á la misma dejen de hacerlo, quedando por esta falta detenidos y sin curso en la Administracion de Correos; y como la presente época sea la mas crítica y marcada para la remision de matriculas, repartimientos y apéndices, cuyos documentos exigen en su dia la espedicion de apremios sino se reciben, se reencarga á todos los Ayuntamientos el prévio franqueo de cuantos pliegos dirijan, y de que si hasta hoy en alguno hubieren dejado de realizarlo, se presenten en la Administracion de Correos á facilitar su curso

Con este motivo se recuerda á la vez que el dia 10 del corriente espira el término para la presentacion de las referidas matriculas y repartimientos, y que la Administracion se verá en la sensible pero indispensable necesidad de espedir comisionados para recojerlos contra los Ayuntamientos que en dicho dia no los tubieran presentados. Zamora 2 de Enero 1855.--José Alvarez.

#### NÚMERO 16.

##### *Juzgado de Hacienda pública.*

Don Nicolás Cosanova, Juez de Hacienda pública de esta provincia.

Cito, llamo y emplazo á Francisco Rodriguez Anta, vecino de Codesal, procesado en este Tribunal por aprehension de géneros, para que dentro de nueve dias que por segundo término se le designan, comparezca en este Tribunal á ser enterado de la censura fiscal aducida en dicha causa, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá el proceso su curso, y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado que le serán señalados por su contumacia y rebeldía. Zamora Enero 2 de 1855.-Nicolás Casanova.-Lic. Angel Bustamante.

#### NUMERO 71.

Don Nicolás Casanova, Juez de Hacienda pública de esta provincia.

Cito, llamo y emplazo á Domingo Rodriguez Hernandez, vecino de Manzanal de arriba, por aprehension de sal, para que dentro de nueve dias que por tercero y último término se le designan, se presente en este Tribunal á ampliar su indagatoria en dicha causa, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá el proceso su curso, y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado que le serán señalados por su contumacia y rebeldía. Zamora Enero 2 de 1855.-Nicolás Casanova.-Lic. Angel Bustamante.

#### NUMERO 18.

Don Nicolás Casanova, Juez de Hacienda pública de esta provincia.

Cito, llamo y emplazo á Francisco Antonio Calla-

do, natural de Vilbestre, provincia de Salamanca, procesado en este Tribunal con Cristóbal Laso por aprehension de géneros, para que dentro de nueve dias, que por primer término se le designan, comparezca en este Tribunal á rendir indagaciones en dicha causa, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá la causa su curso, y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado que le serán señalados por su contumacia y rebeldía. Zamora Enero 4 de 1855.-Nicolás Casanova.-Lic. Angel Bustamante.

### ANUNCIOS.

#### EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE ISABEL 2.<sup>a</sup>

de Santander á Alar del Rey.

En cumplimiento del artículo 42 de los estatutos de la sociedad se convoca á Junta general ordinaria de accionistas para el 31 de Enero proximo en esta Ciudad y Casa de oficinas de la Administracion.

En esta reunion se presentarán las cuentas de la sociedad, se procederá al nombramiento de Vocales de la Administracion en reemplazo de los que dimitieron sus cargos en la última Junta, y se enterará á los Sres. Accionistas del estado de la Empresa.

Para que estos puedan examinar los libros y documentos de contabilidad, estaran unos y otros de manifiesto en las mismas oficinas desde el 1.<sup>o</sup> de Enero.

Recomiendo la observancia de los articulos 46 de los Estatutos y 16 del Reglamento, á fin de que los Socios que por si ó por representante deseen concurrir, no sufran ostáculo en su admision.

Santander 17 de Diciembre de 1854.-El presidente del Consejo de Administracion, Cornelio Escalante.

En el Pueblo de Muelas del pan, se ha construido una máquina de abatanar toda clase de jergas, la que con la mayor prontitud y esmero ha complacido á cuantas Personas han experimentado de su buena obra; dicha máquina tiene dos pilas, las que cada una de ellas abatana de 8<sup>o</sup> á 10<sup>o</sup> varas en término de 8 á 10 horas siendo de paño casero, y de estameñas de cualquiera clase de 120 á 140 varas de 6 á 7 horas.

Precio. Cada vara de paño Casero 6 mrs. A los fabricantes con la rebaja de un 15 por 100 de los precios que tienen establecidos en otros batanes. Esta posesion está situada en el rio Esla junta el puente de Ricobayo, Tiene todas las comodidades necesarias para el resguardo de las personas y caballerias. Es propiedad de Manuel Martin Rapado, de dicho Pueblo.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Villaralbo de mas de 100 vecinos, cada uno de estos contribuye con 28 rs. pagados por el Agosto, y 50 los que se rasuren en sus casas. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento en término de quince dias.

IMPRESA DEL BOLETIN.